



**Esmeraldas**  
**PREFECTURA**  
¡Juntos haremos historia!

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 006-GADPE-P-GAL-2020**

**“DECLARATORIA DE EMERGENCIA”**

**AB. MARÍA ROBERTA ZAMBRANO ORTIZ**  
**PREFECTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”

**QUE**, según el artículo 252 de la Constitución de la República, cada provincia tendrá un Consejo Provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto, y la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo.

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 263 señala: “Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial. 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. 3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas. 4. La gestión ambiental provincial. 5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego. 6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales. 8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.”

**QUE**, de conformidad al artículo 389 numeral 6 de la Constitución de la República; y, el artículo 34 último inciso de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, el GAD Provincial de Esmeraldas debe realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.

**QUE**, expresamente el artículo 426 de la Constitución de la República establece: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.”



**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 40 señala: "Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden."

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina en el artículo 42: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: ... b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas."

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 49 manifiesta que el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial.

**QUE**, según el artículo 50 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al prefecto o prefecta provincial dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad y en la sesión subsiguiente, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al consejo en la sesión subsiguiente, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación.

**QUE**, el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define: "Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva."

**QUE**, el artículo 57 de la Ley ibidem establece: "Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos."



**QUE**, el artículo 30 del Código Civil determina: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."

**QUE**, según Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 del Servicio Nacional de Contratación Pública, de 31 de agosto de 2016, en su artículo 361 dice: "Declaratoria de emergencia.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley. Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales."

**QUE**, mediante Memorando No. 0434 GADPE-AV-GIV-2020, de fecha 13 de marzo de 2020, el Ing. Hernán Rosero Montaña, Director de Gestión de Infraestructura Vial, pone en conocimiento de la Ab. Roberta Zambrano Ortiz, Prefecta Provincial de Esmeraldas, el Informe Técnico sobre el requerimiento de atención emergente en varias vías en los diferentes cantones de la provincia de Esmeraldas, por los efectos de la intensa temporada invernal, en el que emite las siguientes conclusiones y recomendaciones: "(...) Como se evidencia, el advenimiento de las intensas lluvias, han provocado considerables daños en la red vial rural que es nuestra competencia en toda la provincia causando afectaciones a la población y comunidades circundantes que requieren acción urgente y rápida debido a que dicha demanda sobrepasa la capacidad operativa de reacción de la prefectura, por lo cual recomiendo tomar las acciones legales y competentes que permitan la intervención oportuna durante los 120 días subsiguientes que se prevé la duración de la etapa invernal. Por lo expuesto mi requerimiento es que se pueda disponer de los recursos y maquinaria para intervenir en forma inmediata en las zonas afectadas a fin de solucionar en forma ágil, oportuna y en la medida de las posibilidades de manera definitiva los problemas que afectan a nuestro patrimonio vial, para de esta forma brindar tranquilidad a los usuarios y beneficiarios de las vías en los sectores rurales y poder reactivar el aparato productivo que ya venía con problemas antes del invierno por la falta de vías en buen estado y ahora con estos problemas se ahonda más su situación lo cual repercute directamente en la economía de nuestra provincia, para lo que me permito sugerir que se declare la emergencia vial en toda la provincia."

En uso de mis facultades legales y constitucionales:

**RESUELVO:**



**Artículo 1.- ACOGER**, en todas sus partes, el Informe Técnico emitido por el Ing. Hernán Rosero Montaña, Director de Gestión de Infraestructura Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

**Artículo 2.- DECLARAR**, en situación de emergencia la red vial de la Provincia de Esmeraldas, en atención al informe emitido por el Ing. Hernán Rosero Montaña, Director de Gestión de Infraestructura Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

**Artículo 3.- DISPONER**, a las diferentes Direcciones Administrativas y Operativas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, a fin de que en el ámbito de sus competencias y responsabilidades se mantengan operativos y en estado de permanente alerta para realizar las acciones inmediatas que se requieran para proteger a la ciudadanía, así como también afrontar cualquier situación negativa que se pudiera generar por las situaciones de emergencia que están ocurriendo.

**Artículo 4.-** Por ser una situación de emergencia, y para enfrentar exclusivamente el objeto de la misma, la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas efectuará los ajustes presupuestarios que fueren necesarios para la contratación bajo Régimen de Emergencia, para afrontar y superar la actual situación emergente; además, la Coordinación de Contratación Pública y la Dirección de Gestión de Infraestructura Vial, así como las demás dependencias y áreas técnicas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, serán responsables del proceso de contratación, administración y fiscalización, quienes velarán por la transparencia, eficacia, economía, calidad y conformidad con los procedimientos previstos en la normativa legal vigente, a fin de superar exitosamente la situación de emergencia descrita.

**Artículo 5.-** Por efectos de esta Declaratoria de Emergencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, podrá realizar de manera directa la contratación de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, así como la ayuda humanitaria necesaria para superar esta situación de emergencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 6.- DISPONER**, una vez superada la emergencia, la publicación en el Portal de Compras Públicas de un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos, delegando para tal efecto al Director de Gestión de Infraestructura Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, Ing. Hernán Rosero Montaña.

**Artículo 7.-** La presente Resolución de Emergencia tendrá la vigencia de 120 días, según informe técnico emitido por la Dirección de Gestión de Infraestructura Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

**Artículo 8.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución de Emergencia en el Portal de Compras Públicas.



**Esmeraldas**  
**PREFECTURA**  
**¡Juntos haremos historia!**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura de Esmeraldas, a los 16 días del mes de marzo del año 2020.

Notifíquese, publíquese y comuníquese.

Ab. María Roberta Zambrano Ortiz  
**PREFECTA PROVINCIAL DE ESMERALDAS**

**CERTIFICO.**- Que la presente Resolución fue dictada y suscrita por la señora Prefecta de la Provincia de Esmeraldas, a los 16 días del mes de marzo del año 2020.

Ab. Jackie Allan Méndez Vivar  
**SECRETARIO GENERAL**